

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

18 de octubre de 1979

Núm. 85-I

PROYECTO DE LEY

Por el que se suprime el Alto Estado Mayor, una vez transferidas las funciones a la Junta de Jefes de Estado Mayor y Altos Organismos del Ministerio de Defensa.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara se ordena la remisión a la Comisión de Defensa y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del proyecto de ley por el que se suprime el Alto Estado Mayor, una vez transferidas las funciones a la Junta de Jefes de Estado Mayor y Altos Organismos del Ministerio de Defensa.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 6 de noviembre de 1979, para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de octubre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La institucionalización de la Junta de Jefes de Estado Mayor por Real Decreto-ley 11/1977, de 8 de febrero, como órgano colegiado superior de la cadena de mando militar, y la creación del Ministerio de Defensa por Real Decreto 1.558/1977, de 4 de

julio, como órgano encargado de la ordenación y coordinación de la política general del Gobierno en cuanto se refiere a la Defensa Nacional, hacen innecesaria la existencia del Alto Estado Mayor, por lo que se procede a su supresión.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Presidencia, somete a la deliberación de las Cortes Generales el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

Queda suprimido el Alto Estado Mayor.

Artículo 2.º

Las funciones que venía desempeñando el Jefe del Alto Estado Mayor como anejas al cargo serán asumidas por el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor hasta que sean dictadas las normas correspondientes.

Artículo 3.º

Se faculta al Gobierno para dictar, a propuesta del Ministro de Defensa, cuan-

tas disposiciones estime necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Artículo 4.º

El Ministerio de Hacienda transferirá los créditos presupuestarios del Alto Estado Mayor al Ministerio de Defensa y habilita-

rará los créditos necesarios para cubrir los pagos que estuvieren comprometidos.

Artículo 5.º

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID